

1

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
ABOGADO TITULADO U. DE A.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN-ANTIOQUIA (reparto)

E. S. D.

REF : Proceso : Divorcio de matrimonio civil.

Demandantes : YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA y JUAN JAIRO RIVERA.

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, con correo electrónico ccardenas1@hotmail.com, obrando como apoderado de los cónyuges YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA y JUAN JAIRO RIVERA, personas mayores y vecinos de Medellín-Antioquia, con correo electrónico yenik22@hotmail.com y juan.rivera2114@correo.policia.gov.co, respectivamente, conforme al poder que adjunto, comedidamente me permito invocar ante su despacho demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento de mis poderdantes.

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes contrajeron matrimonio civil en la Notaria Única de Gómez Plata-Antioquia, el día 26 de Diciembre de 2013, protocolizado en la misma Notaría, el día 26 de Diciembre de 2013.

SEGUNDO: En dicho matrimonio se procreó una hija, SOFIA RIVERA SALAZAR, quien hoy en día es menor de edad.

TERCERO: Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal de la cual se solicitará la liquidación por notaría.

CUARTO: Mis poderdantes, siendo personas totalmente capaces, manifiestan, por medio del suscrito, que es su libre voluntad divorciarse, de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES

Basado en los anteriores hechos, solicito:

Primero: Que mediante sentencia reconozca el consentimiento expresado por mis poderdantes y decrete el divorcio invocado.

Segundo: Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.

Tercero: Que se apruebe el convenio que a continuación se expresa respecto de las obligaciones alimentarias y residencia de los cónyuges.

Carrera 49 Nro. 49 – 73 Ofic. 1003 Medellín-Antioquia. Telefax. 2 51 28 72. Celular 310 4 31 08
91. Email: ccardenas1@hotmail.com

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
ABOGADO TITULADO U. DE A.
CONVENIO

En lo concerniente a sus obligaciones recíprocas mis poderdantes han acordado lo siguiente:

Respecto de la hija en común:

La patria potestad: De la menor hija SOFIA RIVERA SALAZAR será compartida por ambos padres.

El cuidado y custodia de la menor hija SOFIA RIVERA SALAZAR: estará a cargo de la madre YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA.

Visitas: El padre podrá visitar a la menor en la residencia de la madre los domingos y festivos en horario de 8:00 A.M. a 6:00 P.M. por espacio de tres horas (sin ingresar a la residencia). Así mismo podrá sacarla al parque con supervisión de la madre y por en el mismo horario antes referido.

La cuota alimentaria quedará así: En dinero aportará el señor JUAN JAIRO RIVERA para su hija la cuota de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), entre los cuales se encuentra incluido el subsidio familiar. Dinero que será pagado directamente a la conyugue en la cuenta bancaria de ésta, número 584324719 de ahorros del Banco de Bogotá, **a más tardar el último día del mes, iniciando con la del mes de Febrero de 2021.** Dicha cuota aumentará anualmente conforme al aumento del IPC del año anterior calculado por el gobierno nacional. En especie aportará el señor JUAN JAIRO RIVERA para su hija, como cuota, una muda completa de ropa y calzado el día 16 de Junio de cada año que es con ocasión del cumpleaños de la niña; una muda completa de ropa y calzado el día 15 de Julio de cada año que es con ocasión de media prima que recibe el padre; y dos mudas completas de ropa y calzado el día 15 de Diciembre de cada año que es con ocasión de una prima que recibe el padre.

El padre aportará a la menor un uniforme escolar completo, con calzado, a más tardar el 30 de Enero de cada año y a partir del año 2022.

La afiliación al sistema de salud de la menor hija, será por cuenta del señor Juan Jairo Rivera, y los gastos de copago o similares y de compra de medicamentos, si los hubiere, serán por partes iguales entre el padre y la madre. Para los efectos de la afiliación de la menor hija a la E.P.S. del padre, éste tendrá un mes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que apruebe el divorcio.

Respecto de los dos cónyuges:

a) No habrá obligación alimentaria entre los esposos, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes para velar por su propia subsistencia.

b) La residencia de los cónyuges continuará siendo separada como lo es desde hace varios meses y así se aprobará en la sentencia de divorcio.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el ordinal 9 de artículo 154 del Código Civil y el artículo 388 del Código General del Proceso.

2

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
ABOGADO TITULADO U. DE A.
PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, conforme lo ordena el artículo 368 del Código General del Proceso. /

Por la naturaleza del asunto mismo es usted competente para conocer de esta demanda. /

PRUEBAS

Solicito tener como tales el registro civil de matrimonio de mis poderdantes y el registro civil de nacimiento de la hija. /

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la demanda para archivo del juzgado. /

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señora: YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA en la calle 56 N° 40-84 Apto. 303 Medellín. Correo electrónico: yenik22@hotmail.com /

Mi poderdante señor : JUAN JAIRO RIVERA en la carrera 12 Nro. 12-01 Barrio Primero de Mayo Sopetrán-Antioquia. Correo electrónico: juan.rivera2114@correo.policia.gov.co /

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la carrera 49 Nro. 52-61 oficina 1106 de Medellín. Celular 312 790 08 20. Correo electrónico: ccardenas1@hotmail.com /

Del señor juez,

Atentamente,

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ /
C.C. 98'548.387 de Env.
T.P. 86027 del C. S. de la J. /

COADYUVO:

YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA /

C.C. 1038'358.437 de Medellín

Carrera 49 Nro. 49 – 73 Ofic. 1003 Medellín-Antioquia. Telefax. 2 51 28 72. Celular 310 4 31 08
91. Email: ccardenas1@hotmail.com

**CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
ABOGADO TITULADO U. DE A.**

JUAN JAIRO RIVERA,

C.C. 1042'707.183 de Medellín

3

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
ABOGADO TITULADO U. DE A.

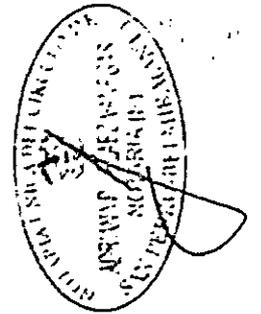
Señor

JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN-ANTIOQUIA (reparto)

E. S. D.

REF : Proceso : Divorcio de matrimonio civil.

Demandantes : YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA y JUAN JAIRO RIVERA.



CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico ccardenas11@hotmail.com obrando como apoderado de los cónyuges YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA y JUAN JAIRO RIVERA, personas mayores y vecinos de Medellín-Antioquia, con correo electrónico yenik22@hotmail.com y juan.rivera2114@correo.policia.gov.co, respectivamente, conforme al poder que adjunto, comedidamente me permito invocar ante su despacho demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento de mis poderdantes.

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes contrajeron matrimonio civil en la Notaría Única de Gómez Plata-Antioquia, el día 26 de Diciembre de 2013, protocolizado en la misma Notaría, el día 26 de Diciembre de 2013.

SEGUNDO: En dicho matrimonio se procreó una hija, SOFIA RIVERA SALAZAR, quien hoy en día es menor de edad.

TERCERO: Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal de la cual se solicitará la liquidación por notaría.

CUARTO: Mis poderdantes, siendo personas totalmente capaces, manifiestan, por medio del suscrito, que es su libre voluntad divorciarse, de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES

Basado en los anteriores hechos, solicito:

Primero: Que mediante sentencia reconozca el consentimiento expresado por mis poderdantes y decrete el divorcio invocado.

Segundo: Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.

Tercero: Que se apruebe el convenio que a continuación se expresa respecto de las obligaciones alimentarias y residencia de los cónyuges.

CONVENIO

Carrera 49 Nro. 49 - 73 Ofic. 1003 Medellín-Antioquia. Telefax 251 2872. Celular 310 111 1111
91. Email: ccardenas11@hotmail.com



42

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
ABOGADO TITULADO U. DE A.

En lo concerniente a sus obligaciones reciprocas mis poderdantes han acordado lo siguiente:

Respecto de la hija en común:

La patria potestad: De la menor hija **SOFIA RIVERA SALAZAR** será compartida por ambos padres.

El cuidado y custodia de la menor hija **SOFIA RIVERA SALAZAR**: estará a cargo de la madre **YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA**.

Visitas: El padre podrá visitar a la menor en la residencia de la madre los domingos y festivos en horario de 8:00 A.M. a 6:00 P.M. por espacio de tres horas (sin ingresar a la residencia). Asimismo podrá sacarla al parque con supervisión de la madre y por en el mismo horario antes referido.

La cuota alimentaria quedará así: En dinero aportará el señor **JUAN JAIRO RIVERA** para su hija la cuota de **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000)**, entre los cuales se encuentra incluido el subsidio familiar. Dinero que será pagado directamente a la conyugue en la cuenta bancaria de ésta, número **584324719** de ahorros del Banco de Bogotá, a más tardar el último día del mes, iniciando con la del mes de **Febrero de 2021**. Dicha cuota aumentará anualmente conforme al aumento del IPC del año anterior calculado por el gobierno nacional. En especie aportará el señor **JUAN JAIRO RIVERA** para su hija, como cuota, una muda completa de ropa y calzado el día **16 de Junio** de cada año que es con ocasión del cumpleaños de la niña; una muda completa de ropa y calzado el día **15 de Julio** de cada año que es con ocasión de media prima que recibe el padre; y dos mudas completas de ropa y calzado el día **15 de Diciembre** de cada año que es con ocasión de una prima que recibe el padre.

El padre aportará a la menor un uniforme escolar completo, con calzado, a más tardar el **30 de Enero** de cada año y a partir del año **2022**.

La afiliación al sistema de salud de la menor hija, será por cuenta del señor **Juan Jairo Rivera**, y los gastos de copago o similares y de compra de medicamentos, si los hubiere, serán por partes iguales entre el padre y la madre. Para los efectos de la afiliación de la menor hija a la **E.P.S.** del padre, éste tendrá un mes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que apruebe el divorcio.

Respecto de los dos cónyuges:

- a) No habrá obligación alimentaria entre los esposos, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes para velar por su propia subsistencia.
- b) La residencia de los cónyuges continuará siendo separada como lo es desde hace varios meses y así se aprobará en la sentencia de divorcio.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el ordinal 9 de artículo 154 del Código Civil y el artículo 388 del Código General del Proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, conforme lo ordena el artículo 368 del Código General del Proceso.

Carrera 49 Nro. 49 – 73 Ofic. 1003 Medellín-Antioquia. Telefax. 2 51 28 72. Celular 310 4 31 08
91. Email: ccardenas1@hotmail.com

NOTARIO ENCAJADO



CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
ABOGADO TITULADO U. DE A.

Por la naturaleza de asunto mismo es competente para comparecer de esta demanda

FEELERAS

Se debe tener como ta es el registro de matrimonio de mis poderdantes y el registro civil de nacimiento de la niña

ANEXOS

Se peticion anexar poder a mi favor y copia de la demanda para archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señora: YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA en la calle 56 N° 40-84 Apto. 303 Medellín. Correo electrónico: yenik22@hotmail.com

Mi poderdante señor: JUAN JAIRO RIVERA en la carrera 12 Nro. 12-01 Barrio Primero de Mayo Sopetrán-Antioquia. Correo electrónico: juan.rivera2114@correo.policia.gov.co

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la carrera 49 Nro. 52-61 oficina 1106 de Medellín. Celular: 312 790 08 20. Correo electrónico: ccardenas11@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Del señor juez,

Se presentó (aron) ante mi EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SAN PEDRO - BELMIRA (ANT.) el Sr (es)

Atentamente,

Juan Jairo Rivera
Identificado(s) con C.C. N° (s) 1042707183
de Sopetrán

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
C.C. 98'546.387 de Env.
T.P. 86027 del C. S. de la J.

y manifiestan que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) (mis) (la misma, s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:

COADYUVO:

Juan Jairo Rivera
1042707183

YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA
C.C. 1036'358.437 de Medellín

San Pedro-Belmira (Ant.)

Juan Jairo Rivera
JUAN JAIRO RIVERA,
C.C. 1042707.183 de Medellín

**HERNÁN E. ALZATE CUARTAS
NOTARIO**



[Signature]
NOTARIA ÚNICA SAN PEDRO - BELMIRA
ESTA IDENTIFICACION SE REALIZA POR EL METODO TRADICIONAL DEBIDO A FALLAS EN EL SISTEMA BIOMETRICO PRESENTADO EN EL FECHADO
Internet deficiente

Carrera 49 Nro. 49 - 73 Ofic. 1003 Medellín-Antioquia. Teléfax: 2 51 23 72. Celular: 310 4 31 08 91. Email: ccardenas11@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 65 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Medellín, compareció: YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1038358437 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


 ----- Firma autógrafa -----



r7me2144dmgp
 05/02/2021 - 16:17:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LESLIE VANESSA MONTOYA LONDONO

Notario Catorce (14) del Circulo de Medellín, Departamento de Antioquia Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7me2144dmgp



NOTARIO ENCARGADO

AGB 2



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

4200254

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría [] Notaría [X] Consulado [] Corregimiento [] Insp. de Policía [] Código 2 8 5

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio COLOMBIA .- ANTIOQUIA .- GOMEZ PLATA .- NOTARIA UNICA .-

Fecha de celebración: Año 2 0 1 3 Mes 0 1 Día 2 6 Clase de matrimonio Civil [X] Religioso []

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa [] Escritura de protocolización 2 3 7 Número: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237)

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: RIVERA JUAN JAIRO .-

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NRO. 1.042.707.183 DE SOPETRAN .-

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: SALAZAR CARDONA YENICA TATIANA .-

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.038.358.437 DE GOMEZ PLATA .-

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: RIVERA JUAN JAIRO .-

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NRO. 1.042.707.183 DE SOPETRAN .-

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 3 Mes 0 1 Día 2 6

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Lugar otorgamiento de la escritura, No. Notaría, No. Escritura, Fecha otorgamiento de la escritura

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Table with columns: Nombres y apellidos completos, Identificación (Clase y número), Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

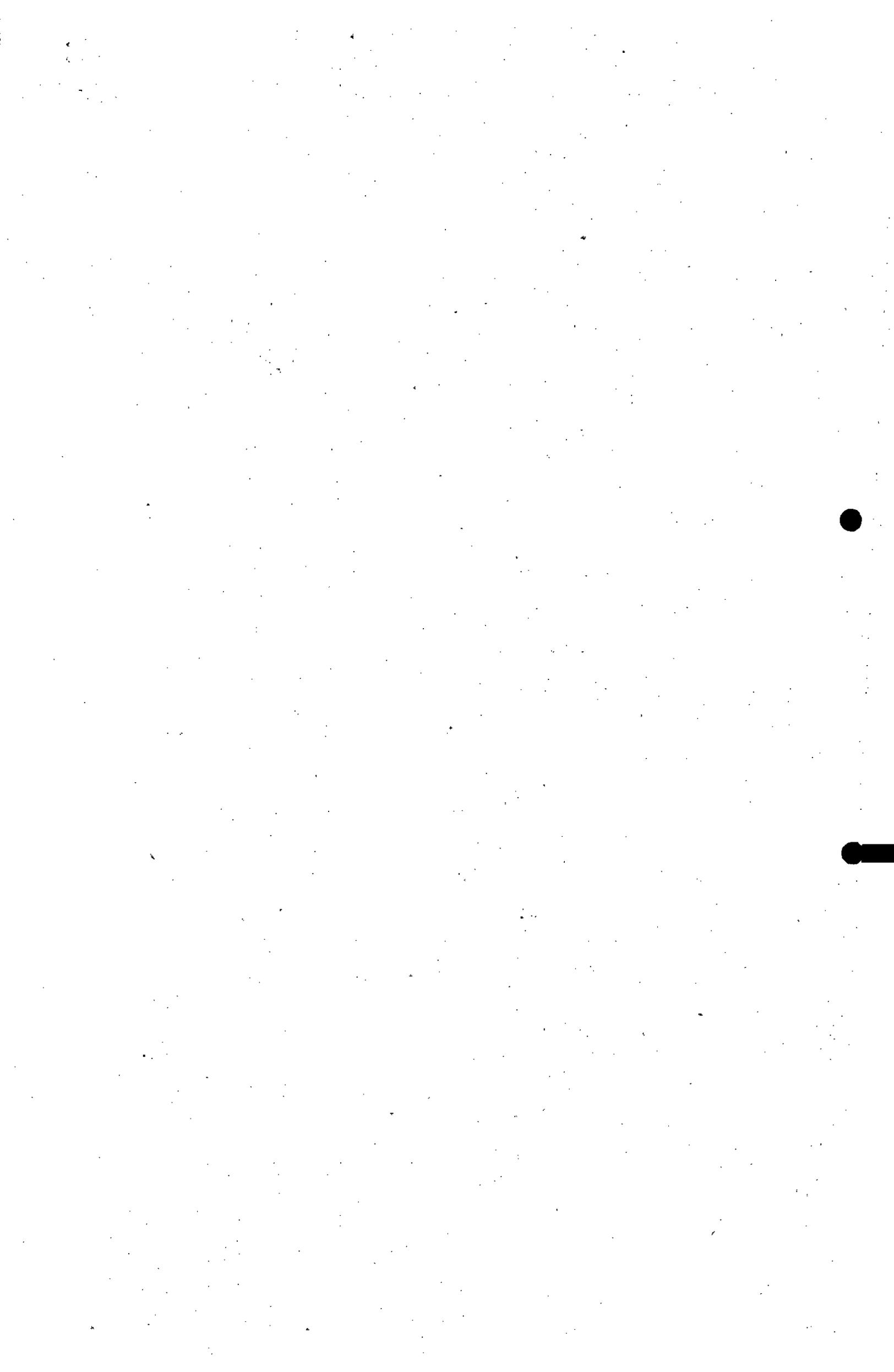
Table with columns: Tipo de providencia, No. Escritura o Sentencia, Notaría o juzgado, Lugar y fecha

ESPACIO PARA NOTAS

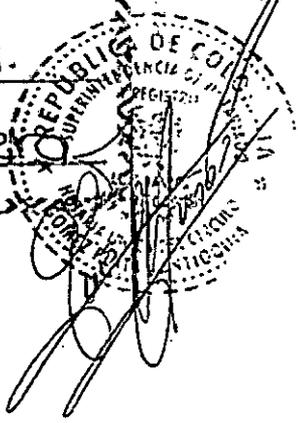


ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

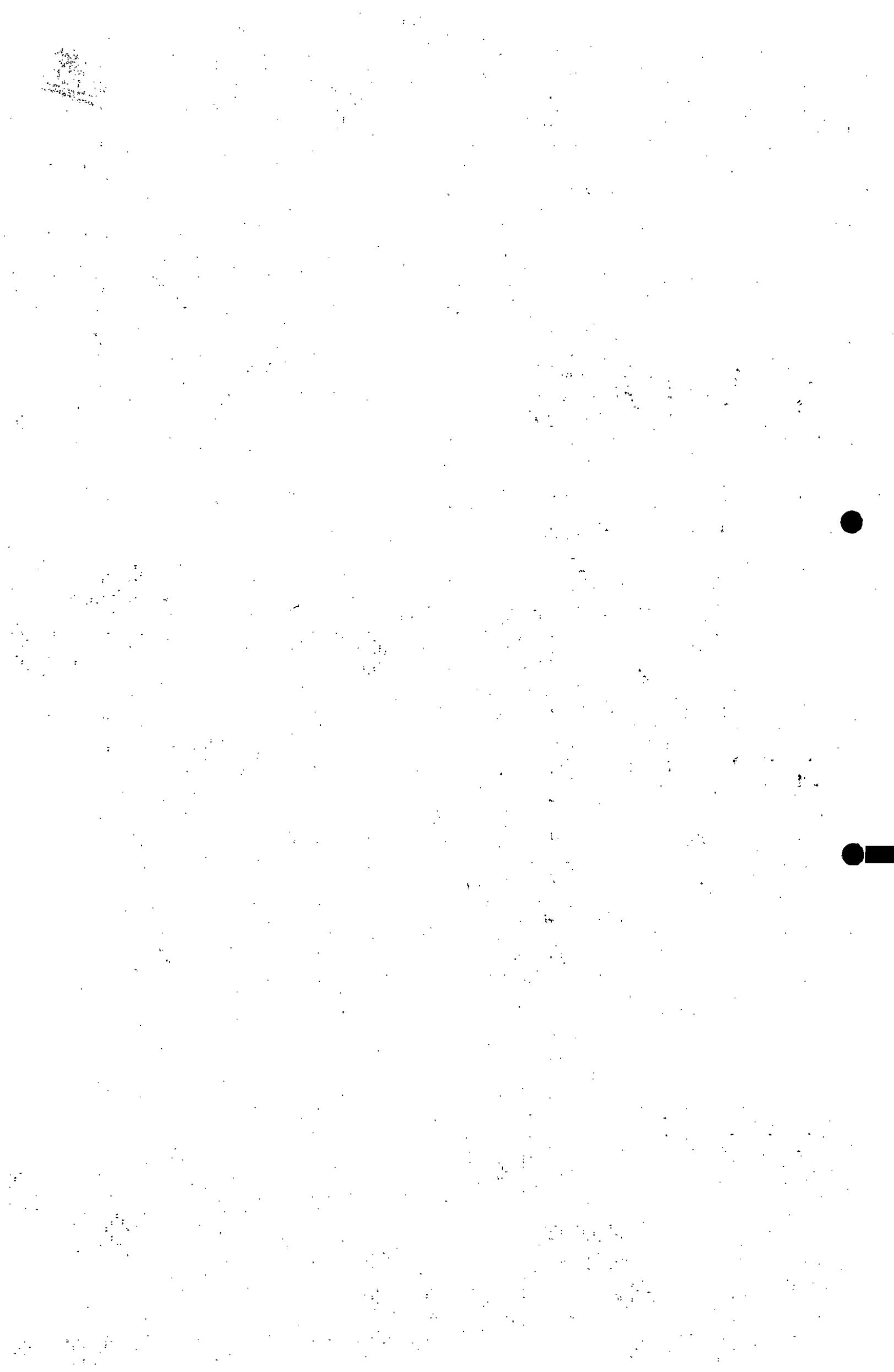
Handwritten number 7-5 and vertical text on the right margin



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GÓMEZ PLATA - ANTIOQUIA
CERTIFICA QUE 1 FEB 2021
La presente Copia coincide exactamente con el folio de registro original
No. 4200254 de fecha: 26/12/2013
Se expide para: Efectos Civiles.
Solicitada por: Juan Jaime Rivera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GÓMEZ PLATA - ANTIOQUIA
ESPACIO EN BLANCO



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **57433527**

NUIP **1.011.414.522**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 09	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 1 L
--	---	------------------	------------------------------------	--	--	---------------------

NOTARIA 9 MEDELLIN - COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido RIVERA	Segundo Apellido SALAZAR
-------------------------------	---------------------------------

Nombre(s) SOFIA

Año 2017	Mes JUN	Día 16	Sexo (en letras) FEMENINO	Grupo sanguíneo	Factor RH
-----------------	----------------	---------------	----------------------------------	-----------------	-----------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) **COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN**

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 14231338-3
--	---

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos SALAZAR CARDONA YENICA TATIANA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.038.358.437	Nacionalidad COLOMBIA
--	------------------------------

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos RIVERA JUAN JAIRO
--

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.042.707.183	Nacionalidad COLOMBIA
--	------------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RIVERA JUAN JAIRO
--

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.042.707.183	Firma
--	-------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Fecha de inscripción Año 2017 Mes JUN Día 20	Nombre y firma del funcionario MAURICIO LONDOÑO CARDONA
--	--

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

10

EL NOTARIO NOVENO (9) DE MEDELLIN

Hace constar, que esta fotocopia es autentica, tomada del ORIGINAL que reposa en el archivo de registro civil de esta notaria y se expide conforme a los Art. 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1.970; a solicitud del interesado a los (09) dias del mes de FEBRERO de 2021. (LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ART. (2do.) DECRETO (2189).
A SOLICITUD DE CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ CC.98548387

Notario 9 del Circulo de Medellin
"se expide el presente certificado a solicitud del interesado para demostrar parentesco"

MAURICIO LONDONO CARDONA
NOTARIO NOVENO
www.notariomedellin.co



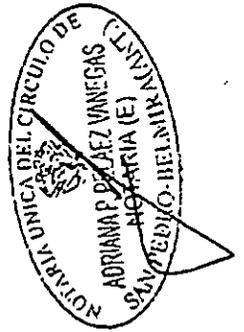
7
11
CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
ABOGADO TITULADO U. DE A.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLIN-ANTIOQUIA. (reparto).

E. S. D.

REF: Asunto: Poder.



YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA y JUAN JAIRO RIVERA, mayores de edad, vecinos de Medellín-Antioquia, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas con correo electrónico yenik22@hotmail.com y juan.rivera2114@correo.policia.gov.co, respectivamente, comedidamente manifestamos a Usted, que por medio del presente escrito conferimos poder al doctor CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ, persona mayor y vecina de Medellín-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 98'548.387, expedida en Envigado-Antioquia y portador de la tarjeta profesional número 86027 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ccardenasl1@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Además, tendrá la facultad para suscribir o presentar los siguientes convenios:

Respecto de los hijos en común:

La patria potestad: continuará siendo ejercida en forma compartida por ambos padres.

El cuidado y custodia de la menor: será a cargo de la madre.

Visitas: El padre podrá visitar a la menor en la residencia de la madre los domingos y festivos en horario de 8:00 A.M. a 6:00 P.M. por espacio de tres horas (sin ingresar a la residencia). Así mismo podrá sacarla al parque con supervisión de la madre y por en el mismo horario antes referido.

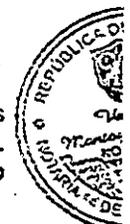
La cuota alimentaria quedará así: En dinero aportará el señor JUAN JAIRO RIVERA para su hija la cuota de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), entre los cuales se encuentra incluido el subsidio familiar. Dinero que será pagado directamente a la conyugue en la cuenta bancaria de ésta, número 584324719 de ahorros del Banco de Bogotá, a más tardar el último día del mes, iniciando con la del mes de Febrero de 2021. Dicha cuota aumentará anualmente conforme al aumento del IPC del año anterior calculado por el gobierno nacional. En especie aportará el señor JUAN JAIRO RIVERA para su hija, como cuota, una muda completa de ropa y calzado el día 16 de Junio de cada año que es con ocasión del cumpleaños de la niña; una muda completa de ropa y calzado el día 15 de Julio de cada año que es con ocasión de media prima que recibe el padre; y dos mudas completas de ropa y calzado el día 15 de Diciembre de cada año que es con ocasión de una prima que recibe el padre.

El padre aportará a la menor un uniforme escolar completo, con calzado, a más tardar el 30 de Enero de cada año y a partir del año 2022.

La afiliación al sistema de salud de la menor hija, será por cuenta del señor Juan Jairo Rivera, y los gastos de copago o similares y de compra de medicamentos, si los hubiere, serán por

Carrera 49 Nro. 52 - 61 oficina 1106 Medellín-Antioquia. Celular 312 790 08 20. Correo electrónico: ccardenasl1@hotmail.com página web: www.abogadocarloscardenas.com.co

NOTARIO ENCARGADO





12

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ
ABOGADO TITULADO U. DE A.

partes iguales entre el padre y la madre. Para los efectos de la afiliación de la menor hija a la E.P.S. del padre, éste tendrá un mes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que apruebe el divorcio.

Respecto de los dos cónyuges:

- a) No habrá obligación alimentaria entre los esposos, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes para velar por su propia subsistencia.
- b) La residencia de los cónyuges continuará siendo separada como lo es desde hace varios meses y así se aprobará en la sentencia de divorcio.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA

C.C. 1038'358.437 de Medellín

Juan Jairo Rivera

JUAN JAIRO RIVERA,

C.C. 1042'707.183 de Medellín

ACEPTO:

CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ

C.C. 98'548.387 de Env.

T.P. 86027 del C. S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

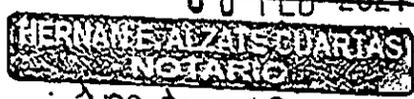
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO SAN PEDRO - BELMIRA (ANT.)

Este memorial dirigido a: Juez de familia de Medellín

fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por: Juan Jairo Rivera

Identificado(s) con C.C. No.(S) y T.P. No.(S) CC-1042707183 de 00 Petrán

San Pedro - Belmira (Ant.) 08 FEB 2021



Juan Jairo Rivera
1042707183

NOTARIA ÚNICA SAN PEDRO - BELMIRA

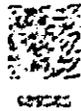
ESTA IDENTIFICACIÓN SE REALIZA POR EL MÉTODO TRADICIONAL, DEBIDO A FALLAS EN EL SISTEMA BIOMÉTRICO PRESENTADAS EN LA FECHA

Internet Deficiente

Carrera 49 Nro. 52 - 61 oficina 1106 Medellín-Antioquia. Celular 312 790 08 20. Correo electrónico: ccardenas1@hotmail.com página web: www.abogadocartoscardenas.com.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 950 de 1970 y Decreto 1019 de 2015



9
 13

En el lugar de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Catorce (14) del Circuito de Medellín, compareció YENICA TATIANA GARCÍA CARDONA, cedula con Cedula de Ciudadanía N.º P 1038352437 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[Firma manuscrita]

..... Firma autógrafa



17me2144dmgp
 151212022-15121222



Conforme al Artículo 68 de Decreto - Ley 950 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LESIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia, Encargado



NOTARIO LICENCIADO

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 17me2144dmgp

Acta 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

14

Auto interlocutorio:	0089
Radicado:	05 001 31 10 005 2021-00078-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA Y JUAN JAIRO RIVERA.
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA** y **JUAN JAIRO RIVERA**.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio civil que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **YENICA TATIANA SALAZAR CARDONA** y **JUAN JAIRO RIVERA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos

577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes al abogado CARLOS ARTURO CARDENAS LÓPEZ, portador de la tarjeta profesional número 86.027 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de tres días para que se pronuncie al respecto, conforme al contenido del artículo 87 y al artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>18</u>
Fijado hoy: <u>19 FEB 2021</u>	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretario	

NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín,
_____ de 2021. En la fecha notifico personalmente al Agente
del Ministerio Público- PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA,
el AUTO que antecede.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE